Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 2

2820/2023

AFIP c/ CONTURSO SILVIA CRISTINA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Juan, 22 de febrero de 2023.-

I)Por presentado, por parte, por constituido el domicilio legal y denunciado el electrónico.- Declárase competente al Juzgado atento lo dispuesto en los Arts. 2, inc 5 y 6 de la ley Nº 48 y Art. 5, inc. 7 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Fíjase los días martes y viernes o el siguiente día hábil; sí alguno de ellos fuera feriado, para notificaciones en Secretaría (Art. 133 del C.P.C.N.).-

II)Resultando acreditada, con el instrumento acompañado la procedencia de la Ejecución Fiscal, en los términos del Art. 92, 96 cc de la ley 11683 (T.o en 1998 y sus modificaciones), texto según ley Nº 25.239, líbrese mandamiento de acuerdo a las disposiciones legales citadas, intimando a la demandada al pago de la suma de $ 6936245.28 , con más el monto correspondiente al 15% del capital reclamado, estimado provisoriamente para responder a intereses y costas. La intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones, sí las tuviere, dentro del plazo de cinco días art. 92 de la Ley citada, como así mismo requerimiento legal para que constituya domicilio en igual plazo, dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 40 y 41 del C.P.C.N.).- III) Diligenciado que fuere el mandamiento de intimación de pago en la forma y modo previsto en el punto anterior, se procederá a agregar el mismo en autos para constancia. Fecho: Trábese embargo sobre los bienes propios del deudor, hasta cubrir la suma reclamada con más intereses y costas, y en un todo de acuerdo con la normativa vigente. A tal fin, ofíciese como se solicita.-

#37493208#357996519#20230222075232780

En caso de verificarse la regularización de la deuda reclamada, autorizase -bajo responsabilidad de la actora-, a levantar la traba de la medida dispuesta ut supra, debiendo comunicar la diligencia al B.C.R.A., y a éste Tribunal.-

III)Agréguese la documentación acompañada, téngase por cumplida la comunicación prevista en el Art. 92 de la Ley citada y la designación de los Oficiales de Justicia " AD-HOC", Sr. JOSE LUIS PEREZ, D.N.I. Nº 14.733.868; Srta.MARIA ELIZABETH S. FERREYRA, D.N.I.Nº 27.173.976; Srta. MARIA MARTHA LAMPASONA HARO, D.N.I. Nº 37742.075; Srta. ANA BELÉN ROMERO, D.N.I.Nº 36.423.556; Srta. ANA DANIELA SANCHEZ MONTAÑEZ, D.N.I.Nº 35.923.399; Sr. OSCAR ALFREDO DIAZ, D.N.I. Nº 16.931.719; y Srta. ADRIANA BEATRIZ DIAZ CASIVAR, D.N.I. N° 20.302.502.- Téngase presente la reserva formulada para nombrar personas autorizadas, para intervenir en el diligenciamiento de requerimientos de pagos, embargos, secuestros y notificaciones, quedando desde ya los oficiales de justicia "ad-hoc" y las personas autorizadas, a solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, todo a los efectos de cumplir con su cometido.

nbt

Signature Not Verified
Digitally signed by LEOPOLDO RAGO GALLO
Date: 2023.02.22 12:30:25 ART